



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, UNINET, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el contrato **SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017**, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios de Red Privada Virtual, por un monto de **\$262,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$3,245,724.00 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$266,048,460.00 (doscientos sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$42,567,753.60 (cuarenta y dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.)** resultando un monto total de **\$308,616,213.60 (trescientos ocho millones seiscientos dieciséis mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.)**; con duración de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de las 00:00 horas del primero de mayo de dos mil dieciocho.

- II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el primer convenio modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018**, para adicionar dos enlaces de comunicaciones de 400 mbps para los sitios de República de El Salvador 56 (Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010) y Pino Suárez 2 (Calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060), ambos en la Ciudad de México, por el periodo del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "contrato", por un monto de **\$13,848,046.60 (trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$415,441.40 (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$14,263,488.00 (catorce millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

equivalente a \$2,282,158.08 (dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), resultando un monto total de \$16,545,646.08 (dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.).

- III. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el segundo convenio modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, para adicionar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para los sitios de Humboldt (Humboldt 49, colonia Centro, código postal 06000) y 5 de Febrero (5 de Febrero esquina Chimalpopoca, colonia Centro, código postal 06080), ambos en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por el periodo del primero de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "contrato", por un monto de \$9,801,756.00 (nueve millones ochocientos un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$115,444.00 (ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); resultando un monto de \$9,917,200.00 (nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,586,752.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$11,503,952.00 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- IV. El dos de mayo de dos mil diecinueve, "las partes" celebraron el tercer convenio modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-005/04/2019**, para adicionar dos servicios de Internet para los sitios Edificios Sede (Pino Suárez 2, colonia Centro, código postal 06060) y Alterno (16 de Septiembre 38, colonia Centro, código postal 06000), ambos en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a partir del primero de julio de dos mil diecinueve, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario de los referidos servicios, pactados en el "contrato", por un monto de \$6,607,612.00 (seis millones seiscientos siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$147,708.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.); resultando un monto de \$6,755,320.00 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,080,851.20 (un millón ochenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), resultando un monto total de \$7,836,171.20 (siete millones ochocientos treinta y seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.).
- V. El Director General de Recursos Materiales y la Directora General de Tecnologías de la Información, de manera conjunta, mediante punto de acuerdo del tres de mayo de dos mil diecinueve, autorizaron la modificación al "contrato" debido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a la cancelación de los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para el sitio de Humboldt, amparados en el "contrato" y en el segundo convenio modificadorio SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve; con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificadorio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2019, para cubrir las erogaciones provenientes del presente convenio y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 31701 denominada "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", unidad responsable 1111400 Dirección General de Tecnologías de la Información "Modernización y Automatización de Procesos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2019.

Los recursos para los ejercicios 2020 y 2021 quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete autorizó la multianualidad del "contrato", con fundamento en el artículo 70 del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 106,300 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 200279, del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo la denominación "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V."

En términos del testimonio notarial 106,938 del trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V." a "UNINET, S.A. DE C.V."

II.2. El señor Jorge Manuel Rodas Ruíz, en su carácter de apoderado especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder, otorgado mediante el testimonio notarial 71,208 del primero de febrero de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público 26 del entonces Distrito Federal; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6. y II.6. del "contrato".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es modificar el "contrato" para la cancelación de los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para el sitio de Humboldt, amparados en el "contrato" y en el segundo convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve.

El "Prestador de Servicios" se compromete a no prestar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para el sitio de Humboldt y, la "Suprema Corte" a no efectuar su pago, conforme lo indicado en el presente convenio.

Las características de los servicios, materia de la cancelación, se contienen descritas en el "contrato", cuya copia simple se integra al presente instrumento jurídico como "Anexo 1"; en el segundo convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, "Anexo 2"; y, en el oficio número DGRM/SGA/1607/2019, de dos de mayo de dos mil diecinueve, "Anexo 3".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, FORMA A-23

De igual manera, el "Prestador de Servicios", con excepción de la referida cancelación, se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios de Red Privada Virtual señalados en el "contrato" y sus convenios modificatorios, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del segundo convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, se modifica para quedar en la cantidad de **\$9,081,684.00** (nueve millones ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$107,908.00** (ciento siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.); resultando un monto de **\$9,189,592.00** (nueve millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,470,334.72** (un millón cuatrocientos setenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.), resultando un monto total de **\$10,659,926.72** (diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula tercera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" en la misma forma pactada en el "contrato", es decir, se harán pagos a mes vencido, previa validación de que los servicios se recibieron a entera satisfacción de los "Administradores" del presente convenio, por tanto el desglose original del segundo convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, se actualiza para quedar a partir del primero de mayo de dos mil diecinueve como se indica a continuación:

Sitio	Servicio	Cantidad	Monto mensual unitario sin IEPS	IEPS	Monto mensual unitario con IEPS	Monto mensual con IEPS sin IVA
EDIFICIO 5 DE FEBRERO	Servicio MPLS: Ancho de banda: 100 Mbps para sitio tipo: 6	3	\$60,478.00	\$800.00	\$61,278.00	\$183,834.00
	Servicio MPLS: Ancho de banda: 20 Mbps para sitio tipo: 3	4	\$21,045.00	\$314.00	\$21,359.00	\$85,436.00
	Servicio de voz: para sitio tipo: 3 (Gateway 4FX c/u)	2	\$6,030.00	\$0.00	\$6,030.00	\$12,060.00
	Servicio Wireless: para sitio tipo: 3 (4 IAP c/u)	10	\$2,928.00	\$0.00	\$2,928.00	\$29,280.00
Subtotal						\$310,610.00
IVA						\$49,897.60
Total						\$360,307.60

CUARTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula segunda de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020 y 2021.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019

General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Servicios prestados conforme el segundo convenio modificadorio del "contrato"

Periodo	Importe sin IEPS	IEPS	Subtotal con IEPS	I.V.A.	Total
2018	\$366,960.00	\$4,284.00	\$371,244.00	\$59,399.04	\$430,643.04

Servicios a prestarse conforme el presente convenio

Periodo	Importe sin IEPS	IEPS	Subtotal con IEPS	I.V.A.	Total
2019	\$3,803,460.00	\$45,128.00	\$3,848,588.00	\$615,774.08	\$4,464,362.08
2020	\$3,683,448.00	\$43,872.00	\$3,727,320.00	\$596,371.20	\$4,323,691.20
2021	\$1,227,816.00	\$14,624.00	\$1,242,440.00	\$198,790.40	\$1,441,230.40

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificadorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificadorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificadorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" modificará, según corresponda, la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el segundo convenio modificadorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018** del "contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato" y en el segundo convenio modificadorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

El "Prestador de Servicios" deberá exhibir el endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SÉPTIMA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Subdirector de Comunicaciones Lógicas y al Subdirector de Seguridad Informática, éste último en cuanto a los Servicios de Seguridad Informática y Centros de Operaciones de Seguridad SOC, adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información, como "Administradores" del presente convenio, quienes supervisarán su estricto cumplimiento, en consecuencia, deben revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que consideren oportunas y verificar que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

Asimismo, la Directora General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" puede sustituir a los "Administradores" de este convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se ha pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula primera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice (por escrito) en fecha posterior.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato" y del segundo convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018** que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

DÉCIMA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes anexos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato **SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017**.

"Anexo 2". Copia simple del segundo convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**.

"Anexo 3". Copia simple del oficio número **DGRM/SGA/1607/2019** de dos de mayo de dos mil diecinueve.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

**ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

**LIC. SYLVIA MARGARITA
NARRO ROBLES
SUBDIRECTORA GENERAL
DE ADQUISICIONES
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**

PA
MOSI

**ING. LUIS ÁNGEL
CORRO AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MTRO. JOSÉ EDUARDO
GIRÓN CAMACHO
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD
INFORMÁTICA
ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019

OGM/MARB/SMNR/RGC/MATM*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



"Anexo 1"

Copia simple del contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, UNINET, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar los servicios de Red Privada Virtual como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, autorizó el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/011/2017, adjudicando la partida única al "Prestador de Servicios", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008"; y en el punto 14.2 de las bases de la licitación pública nacional de referencia.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2018, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 31701, denominada Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2018.

Respecto de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete autorizó la multianualidad de la presente contratación, con fundamento en el artículo 70 del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 106,300 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 200279 del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo la denominación "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V."

En términos del testimonio notarial 106,938 del trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V." a "UNINET, S.A. DE C.V."

II.2. El señor Jorge Manuel Rodas Ruiz, en su carácter de apoderado especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder, otorgado mediante testimonio notarial 71,208 del primero de febrero de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público 26 de la Ciudad de México, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los elementos humanos, técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UN1951013RC1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, colonia Peña Pobre, delegación Tlalpan, código postal 14060, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el apoderado especial del "Prestador de Servicios", cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [redacted] de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., plaza [redacted] sucursal [redacted], con clave bancaria estandarizada [redacted].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado especial del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecan por conducto de sus representantes respectivamente para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de Red Privada Virtual, que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Descripción general de los servicios

UNINET, S.A. DE C.V.			
Partida	Concepto	Vigencia en meses	Monto Incluye IEPS, no Incluye IVA
Única	Servicio de Red Privada Virtual de la "Suprema Corte"	36	\$266,048,460.00 M.N.

Los servicios, dentro del proyecto de Red Privada Virtual de la "Suprema Corte", son:

- Canales de Comunicación
- Datos
- Telefonía
- Red Inalámbrica
- Videoconferencia
- Canales de acceso a Internet para las Casas de la Cultura Jurídica
- Centro de Operaciones de Red (NOC)
- Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)

Cada uno de los servicios requeridos se dividen en tres rubros o conceptos básicos, lo anterior con el fin de especificar los requerimientos puntuales de cada servicio:

- Instalación
- Operación y Monitoreo
- Soporte

Se requiere considerar los equipos necesarios para los servicios requeridos, en al menos dos puntos de consolidación de infraestructura y servicios, para contar con un esquema de alta disponibilidad, los cuales son propiedad y responsabilidad del "Prestador de Servicios".

El "Prestador de Servicios" debe considerar que los sitios donde se implementarán estos servicios, son descritos en el Apartado 1 del Anexo 2", "Requerimiento Técnico, de las bases de licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/011/2017, debiendo garantizar los niveles de servicio solicitados por la "Suprema Corte".

El Centro de Operaciones de Red deberá de contar con los recursos, herramientas y metodologías de administración y gestión de forma centralizada. Los servicios requeridos en este concepto son:

- Una Mesa de Servicios Operativos, que será la encargada de proporcionar el punto único de contacto para la atención de solicitudes y problemas en la operación de los Servicios. Además, se encargará operativamente de coordinar y dar seguimiento a los cambios de domicilio, nuevos nodos solicitados y la cancelación de los mismos.
- Un servicio de Monitoreo Proactivo, que recolectará los indicadores de la operación y niveles de servicios de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diferentes componentes de la Red, con la finalidad de verificar el cumplimiento del grado de servicios solicitado en el presente contrato, detectando y permitiendo corregir en forma anticipada problemas operativos.

- Un servicio de análisis de redes, que realizará la recolección y posterior análisis del comportamiento del tráfico que circula por cada uno de los sitios de la Red, con la finalidad de realizar mejoras operativas.

El Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) deberá de contar con los recursos, herramientas y metodologías de administración y gestión de forma centralizada y basados en el estándar de seguridad de la información ISO 27000. Los servicios requeridos en este concepto son:

- El SOC del "Prestador de Servicios" se encargará del monitoreo, identificación, análisis, registro y resolución de cualquier incidente en materia de seguridad informática que pudieran suscitarse en el servicio de la Red Privada Virtual de la "Suprema Corte".
- El SOC del "Prestador de Servicios" deberá estar conformado por personal altamente capacitado en las distintas ramas de seguridad informática, análisis forense, telecomunicaciones, auditoría informática, así como atención y respuesta a incidentes.
- El SOC del "Prestador de Servicios" deberá contar con las herramientas especializadas de hardware y software necesarias para atender cualquier incidente de seguridad informática que pudiera suscitarse en el servicio de la Red Privada Virtual de la "Suprema Corte", entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: correlacionador de eventos, escáner para análisis de flujos de red, herramientas de análisis forense, herramientas para análisis de logs, herramientas para análisis de malware, etcétera.

Todos los equipos proporcionados para la prestación de los servicios deberán ser resguardados en un gabinete o rack provisto por el "Prestador de Servicios" en cada locación de la "Suprema Corte", mediante el cual solo personal autorizado de la "Suprema Corte" y del "Prestador de Servicios" tendrán acceso.

Se deberán considerar 3 cambios de domicilio, dentro de la misma ciudad, sin costo adicional para la "Suprema Corte", que se puedan aplicar en los sitios Tipo 3, 4, 5 y 6, durante la vigencia del presente contrato.

Se deberán considerar 5 reubicaciones de servicios, incluyendo los enlaces dentro de los domicilios sin costo adicional para la Suprema Corte", para todos los sitios, durante la vigencia de este contrato.

Para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El material, bienes y/o equipo que conforman la infraestructura auxiliar para los servicios, materia del presente instrumento contractual, deben ser nuevos y originales, de la(s) marca(s) ofertada(s) y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberá cumplir con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contiene en la propuesta técnica y económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y en el "Requerimiento Técnico", anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJNDGRM-DABI/011/2017, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios de Red Privada Virtual a la "Suprema Corte" y esta última a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$262,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$3,245,724.00 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); resultando un monto de \$266,048,460.00 (doscientos sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el 18% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$42,567,753.60 (cuarenta y dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), resultando un monto total de \$308,616,213.60 (trescientos ocho millones seiscientos dieciséis mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.).

El monto pactado en la presente cláusula incluye el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por consecuencia la "Suprema Corte" no reconocerá ningún cargo adicional por dicho concepto. Dicho monto cubre el total de los servicios objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

"Las partes" convienen que los precios acordados se mantendrán firmes durante la vigencia del contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante 36 (treinta y seis) mensualidades vencidas cada una de ellas por la cantidad de \$7,390,236.00 (siete millones trescientos noventa mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1,182,437.60 (un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), resultando un monto total de \$8,672,672.60 (ocho millones quinientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.), de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán a mes vencido a los 15 (quince) días hábiles a partir de la presentación de los comprobantes fiscales digitales generados por internet (CFDI), acompañados de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar, número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 6:30 a 14:00 horas. No se realizarán los pagos de los comprobantes fiscales digitales que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones 1.5 y 1.6 de este instrumento contractual. X
- III. Copia del oficio de validación de los servicios, emitida por el "Administrador" del presente contrato.
- IV. Copia del contrato firmado por "las partes" (en el primer pago).
- V. Copia de la póliza de responsabilidad civil y de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, con dictamen favorable de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la "Suprema Corte" (en el primer pago). X
- VI. Anexar las validaciones del SAT. cl

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VII. Enviar los archivos ".xml" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx.

Para la procedencia de los pagos mensuales, los servicios deberán haber sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" del contrato, y mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" a favor del "Prestador de Servicios", solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la presente contratación abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos indicados en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2019, 2020 y 2021.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Año	Partida presupuestal	Gasto corriente M.H.	Total M.H. (Incluye el IEPF)	LVA	%
Importe a ejercer de mayo a diciembre de 2018	17701	\$59,121,580.00	\$59,121,480.00	\$9,458,500.80	22.22%
Importe a ejercer de enero a diciembre de 2019		\$88,682,820.00	\$88,682,820.00	\$14,189,251.20	33.33%
Importe a ejercer de enero a diciembre de 2020		\$88,682,820.00	\$88,682,820.00	\$14,189,251.20	33.33%
Importe a ejercer de enero a abril de 2021		\$29,560,940.00	\$29,560,940.00	\$4,729,750.40	11.11%
Total	-	\$266,048,160.00	\$266,048,160.00	\$42,567,753.60	100%

*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lugar de prestación de los servicios

Las ubicaciones de los sitios en donde se prestarán los servicios, objeto del presente contrato, están referidas en el apartado 1 del Anexo 2A, "Requerimiento Técnico", de las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJNDGRM-DABW011/2017, conforme lo siguiente:

Para la presente solución se han definido 6 tipificaciones de los sitios que integran la red de la "Suprema Corte", los cuales son:

- Sitios Tipo 1: Son los inmuebles principales de la "Suprema Corte", donde se requiere una infraestructura de comunicaciones de alta disponibilidad y con un esquema redundante.
- Sitios Tipo 2: Son aquellos donde se requiere una infraestructura de comunicaciones de alta disponibilidad con un esquema redundante, porque cuentan con un centro de datos de la "Suprema Corte".
- Sitios Tipo 3: Son aquellos donde la conexión hacia este tipo de sitios será a través de un enlace único no redundante, para las Casas de la Cultura Jurídica.
- Sitios Tipo 4: Son aquellos donde la conexión hacia este tipo de sitios será a través de un enlace único no redundante, para librerías, almacén y SEDE Histórica de la "Suprema Corte".
- Sitios Tipo 5: Son aquellos donde la conexión hacia este tipo de sitios, será a través de un enlace único no redundante, con capacidad de ancho de banda media.
- Sitios Tipo 6: Son aquellos donde la conexión hacia este tipo de sitios, será a través de un enlace único no redundante, con capacidad de ancho de banda baja.

Descripción del servicio de RPV MPLS de acuerdo al sitio:

El servicio de MPLS está asociado al tipo de sitio indicado anteriormente.

Para los sitios Tipo 1 y Tipo 2.

- Sitios: Sede "Suprema Corte", 18 de Septiembre y Casa de la Cultura Jurídica Guadalajara.
- Sitios con un ancho de banda de 1Gbps.
- El "Prestador de Servicios" deberá considerar en su diseño proporcionar el servicio mediante dos enlaces, un principal con capacidad de 1 Gbps y uno de respaldo con capacidad de 500 Mbps, en modalidad activo-pasivo.
- El enlace principal y el enlace de respaldo deberán ser proporcionados por rutas, centrales diferentes y equipo router (CPE) diferente.
- El medio de acceso deberá ser en FO para el enlace principal.
- Para este tipo de sitio se requiere una disponibilidad mínima de 99.99%
- El perfil requerido de calidad de servicio para este tipo de sitios es el siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PORCENTAJES POR QoS				
Libre	Institucionales	Datos Críticos	Video	Voz
12.50%	12.50%	25.00%	25.00%	25.00%

- El "Prestador de Servicios" deberá proporcionar un diagrama de conectividad donde se presente lo solicitado por cada sitio.

Para los sitios tipo 3

- Sitios : 44 Casas de la Cultura Jurdica
- Sitios con un ancho de banda de 20 Mbps.
- El medio de acceso deberá ser en FO.
- Para este tipo de sitio se requiere una disponibilidad mínima de 99.92%
- El perfil requerido de calidad de servicio para este tipo de sitios es el siguiente:

PORCENTAJES POR QoS				
Libre	Institucionales	Datos Críticos	Video	Voz
12.50%	12.50%	25.00%	25.00%	25.00%

Para los sitios tipo 4

- Sitios: 3 Librerías, 1 Almacén y SEDE Histórica.
- Sitios con un ancho de banda de 10 Mbps.
- El medio de acceso deberá ser en FO.
- Para este tipo de sitio se requiere una disponibilidad mínima de 99.92%
- El perfil requerido de calidad de servicio para esta tipo de sitios es el siguiente:

PORCENTAJES POR QoS				
Libre	Institucionales	Datos Críticos	Video	Voz
12.50%	25.00%	12.50%	25.00%	25.00%

Para los sitios tipo 5

- Sitios: Sede Consejo de la Judicatura Federal y Revolución.
- Sitios con un ancho de banda de 400 Mbps.
- El medio de acceso deberá ser en FO
- Para este tipo de sitio se requiere una disponibilidad mínima de 99.92%
- El perfil requerido de calidad de servicio para este tipo de sitios es el siguiente:

PORCENTAJES POR QoS				
Libre	Institucionales	Datos Críticos	Video	Voz
12.50%	25.00%	12.50%	25.00%	25.00%



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para los sitios tipo 6

- Sitios: CENDI, Canal Judicial, CAJ Toluca y Tribunal Electoral.
- Sitios con un ancho de banda de 100 Mbps.
- El medio de acceso deberá ser en FO
- Para este tipo de sitio se requiere una disponibilidad mínima de 99.92%
- El perfil requerido de calidad de servicio para este tipo de sitios es el siguiente:

PORCENTAJES POR QoS				
Libre	Institucionales	Datos Críticos	Video	Voz
12.50%	25.00%	12.50%	25.00%	25.00%

Para los puntos de consolidación de infraestructura y servicios, del prestador de los mismos

- Sitios : Principal y Secundario
- Sitios con un ancho de banda de 1Gbps.
- El "Prestador de Servicios" deberá garantizar la disponibilidad de los servicios por redundancia en sitios.
- El medio de acceso deberá ser en FO.
- Para este tipo de sitio se requiere una disponibilidad mínima de 99.99%
- El perfil requerido de calidad de servicio para este tipo de sitios es el siguiente:

PORCENTAJES POR QoS				
Libre	Institucionales	Datos Críticos	Video	Voz
12.50%	25.00%	12.50%	25.00%	25.00%

La interconexión de los edificios Sede "Suprema Corte", 16 de Septiembre, Revolución, Guadalajara, Canal Judicial y Sede CJF el "Prestador de Servicios" deberá entregar los servicios solicitados para interconectarlos con los equipos de seguridad perimetral existentes los cuales son administrados por el personal de la "Suprema Corte" o del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que deberán proporcionar todo el cableado certificado, en su caso FO con sus correspondientes GIBICS para su interconexión, conectorización, etiquetado y todo lo necesario para su funcionamiento, así como sujetarse a las políticas de seguridad informática de la "Suprema Corte".

Plazo de implementación e inicio

La instalación de los servicios de Red Privada Virtual de la "Suprema Corte", debe ser a partir de la firma del presente instrumento contractual, deberán estar completamente instalados a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho y comenzarán a partir de las 00:00 horas del primero de mayo de dos mil dieciocho.

Plazo de prestación de los servicios

El plazo de prestación de los servicios es de 36 (treinta y seis) meses y comenzarán a partir de las 00:00 horas del primero de mayo de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dieciocho. El "Prestador de Servicios" realizará la prestación de los servicios dentro del plazo señalado en el presente párrafo.

El plazo de prestación de los servicios es obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencidos estos, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

El plazo de entrega, pactado en el presente contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de los servicios, materia del presente instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción y verificación de los servicios objeto del presente contrato debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" de este contrato, de conformidad con las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/011/2017.

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario al lugar en donde se prestarán los servicios, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de servicios o por defecto de la infraestructura auxiliar implementada, materia del presente contrato, por sí o a través de su personal, aun cuando no exista negligencia.

El "Prestador de Servicios" deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, a favor de la "Suprema Corte", póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a ésta o a terceros durante el desempeño de sus funciones, que ampare el 20% del monto total contratado, sin incluir impuestos, esto es, la cantidad de \$52,560,547.20 (cincuenta y dos millones quinientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita al "Prestador de Servicios" contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia, nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora, la designación de la cosa o de la persona asegurada, la naturaleza de los riesgos garantizados, el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía, el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la "Suprema Corte" por sí, o a través de su personal contratado o subcontratado.

La presentación de esta póliza no exime al "Prestador de Servicios" de cubrir aquellos daños causados a la "Suprema Corte" y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado y, en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$26,280,273.60 (veintiséis millones doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo del contrato.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$26,280,273.60 (veintiséis millones doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo del contrato, para garantizar, por parte de UNINET, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, colonia Peña Pobre, delegación Tlalpan, código postal 14060, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y UNINET, S.A. DE C.V., con un monto contratado que asciende a la cantidad de \$262,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más los impuestos aplicables.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y UNINET, S.A. DE C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de UNINET, S.A. DE C.V., relativo a la prestación de los servicios de Red Privada Virtual, con un monto contratado por la cantidad de \$262,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más los impuestos aplicables.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, la fianza otorgada por UNINET, S.A. DE C.V., tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de UNINET, S.A. DE C.V., la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a UNINET, S.A. DE C.V., siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor UNINET, S.A. DE C.V., pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se someta expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualesquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del "Prestador de Servicios", se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del sitio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, por el valor anual del sitio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total (36 meses) del sitio, sin incluir IVA.

Fórmula de cálculo:

$$P = D \frac{10}{1000} VA$$

Donde:

- P = Penalización
- D = Días de Retraso
- VA = Valor Anual del Sitio

Penalizaciones o deducciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones:

Las deducciones por incumplimiento en los niveles de servicio se aplicarán por desviaciones en la métrica de la disponibilidad establecida en la tabla de "Niveles de servicio para los servicios solicitados" del anexo técnico.

El monto de la deducción se calculará previa junta de conciliación con el personal que el "Prestador de Servicios" designe, la cual se efectuará invariablemente durante los primeros 8 días hábiles posteriores a la prestación del servicio.

Las deducciones empezarán aplicarse una vez que la duración de un evento de falla agote el tiempo permitido por el nivel de disponibilidad contratado de acuerdo a la tabla de "Niveles de servicios para los servicios solicitados" del anexo técnico.

Método de cálculo de deducciones:

Las deducciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.

La unidad de tiempo será de un (1) minuto.

[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]

[Handwritten signature on the bottom right]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los minutos serán acumulativos, el total se dividirá entre un millar y se multiplicará por el 10% del monto mensual del servicio correspondiente al sitio afectado, con lo que se obtendrá el monto de penalización. En caso de falla del enlace, se penalizarán todos los servicios del sitio. El monto no podrá ser mayor a la renta mensual del sitio.

Fórmula de cálculo:

$$P = \frac{tm}{1000} (0.10VM)$$

Donde:

P = Penalización
tm= Tiempo en minutos de la falla
VM = Valor Mensual

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se haga efectiva la garantía otorgada.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, materia del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que, de ser necesaria, únicamente aceptará la subcontratación que realice el "Prestador de Servicios" con la previa autorización por escrito del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, respecto de los servicios de enlace, misma que no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del valor total del presente contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

X

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil con terceros, señaladas en el presente instrumento, en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplirse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de

Página 18 de 24



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Año Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca en relación con el objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 30% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el

Página 28 de 24



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que, la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Subdirector de Comunicaciones Lógicas y al Subdirector de Seguridad Informática, este último en cuanto a los Servicios de Seguridad Informática y Centro de Operaciones de Seguridad SOC, adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administradores" del presente contrato, quienes supervisarán su estricto cumplimiento, en consecuencia, deben revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que consideren oportunas y verificar que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, el Director General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" puede sustituir a los "Administradores" de este contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, debe cumplirse en términos de lo pactado en la cláusula sexta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/011/2017 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO UNICO.

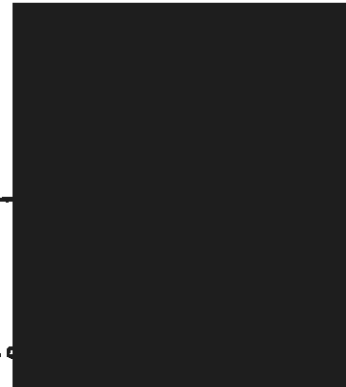
Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único" Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y el requerimiento técnico anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/011/2017.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el treinta de enero de dos mil dieciocho.

POR LA "SUPREMA CORTE"

LC. RODOLFO HECTOR
LARA MONTE
OFICIAL MAYOR



X

CL

Handwritten signature



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MTRA. CLAUDIA CRISTINA
CAMERAS SELVAS
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DEL
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

ING. LUIS ÁNGEL
CORRO AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MTR. JOSÉ EDUARDO
GIRÓN CAMACHO
SUBDIRECTOR DE
SEGURIDAD INFORMÁTICA
ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017

~~MAR/RGC/MATM~~

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL SCJN/DGRM/DABI-
100/12/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A DE C.V.



"Anexo 2"

Copia simple del segundo convenio modificatorio
SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.

[Handwritten marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, UNINET, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios de Red Privada Virtual, por un monto de \$282,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$3,245,724.00 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); resultando un monto de \$266,048,460.00 (doscientos sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$42,587,753.60 (cuarenta y dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) resultando un monto total de \$308,616,213.80 (trescientos ocho millones seiscientos dieciséis mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.); con duración de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de las 00:00 horas del primero de mayo de dos mil dieciocho.

- II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/06/2018, cuyo objeto consistió en modificar el "contrato", para adicionar dos enlaces de comunicaciones de 400 mbps para los sitios de República de El Salvador 56 (Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010) y Pino Suárez 2 (Calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060), ambos en la Ciudad de México, por el periodo del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "contrato", por un monto de \$13,848,046.60 (trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$415,441.40 (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.); resultando un monto de \$14,263,488.00 (catorce millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,282,158.08 (dos millones doscientos ochenta y dos mil

St

dl

9 b

ly

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and other illegible scribbles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), resultando un monto total de \$18,545,646.08 (dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.), conforme a la propuesta VGLJ/018a/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

- III. La Directora General de Recursos Materiales y el Director General de Tecnologías de la Información, de manera conjunta, mediante punto de acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, autorizaron la modificación al "contrato" para adicionar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para los sitios de Humboldt (Humboldt 49, colonia Centro, código postal 06000) y 5 de Febrero (5 de Febrero esquina Chimalpopoca, colonia Centro, código postal 06080), ambos en la Ciudad de México, por el periodo del primero de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008", toda vez que son los mismos precios y servicios que se contemplan en el "contrato".
- IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente III, es necesario suscribir el presente Instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. El maestro Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2018, para cubrir las erogaciones provenientes del presente convenio y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 31701 denominada "Servicio de conducción de señales analógicas y digitales", unidad responsable 1111400 "Modernización y Automatización de Procesos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2018.

Respecto de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

último párrafo de la fracción II del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete autorizó la multianualidad del "contrato", con fundamento en el artículo 70 del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 106,300 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 200279, del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo la denominación "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V."

En términos del testimonio notarial 106,938 del trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V." a "UNINET, S.A. DE C.V."

II.2. El señor Jorge Manuel Rodas Ruíz, en su carácter de apoderado especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder, otorgado mediante el testimonio notarial 71,208 del primero de febrero de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público 28 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Mediante escrito VGLJ/018e/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, presentó propuesta para adicionar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para los sitios de Humboldt y 5 de febrero, a partir del primero de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6. y II.6. del "contrato".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es modificar el "contrato", para adicionar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-060/10/2018

Videokonferencia y Wireless para los sitios de Humboldt (Humboldt 49, colonia Centro, código postal 06000) y 5 de Febrero (5 de Febrero esquina Chimalpopoca, colonia Centro, código postal 06080), ambos en la Ciudad de México, por el periodo del primero de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, y hasta el treinta de abril de dos mil veintuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los referidos servicios, pactados en el "contrato".

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

Las características del servicio se contienen descritas en la cláusula primera del "contrato" cuya copia se integra al presente instrumento jurídico como "Anexo 1", así como en el primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018, "Anexo 2"; y en la propuesta del "Prestador de Servicios" presentada por propuesta VGLJ/018a/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, "Anexo 3".

De igual manera, el "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios de Red Privada Virtual señalados en el "contrato", por lo que cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio es por \$9,801,756.00 (nueve millones ochocientos un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$115,444.00 (ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); resultando un monto de \$9,917,200.00 (nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,586,752.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$11,503,952.00 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula segunda del presente convenio en la misma forma pactada en el "contrato", en pagos a mes vencido, previa validación de que los servicios se recibieron a entera satisfacción del "Administrador" del presente convenio, como se detalla:

Para los dos sitios adicionales, el precio unitario es el siguiente:

cf

[Firma]

9

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018

Item	Servicio	Cantidad	Monto estimado contrato año EPS	EPS	Monto estimado contrato año EPS	Monto estimado año EPS sin IVA
MANEJO DE	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	1	\$11,823.00	\$11.00	\$11,823.00	\$11,705.00
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	1	\$4,320.00	\$0.00	\$4,320.00	\$4,320.00
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	1	\$7,000.00	\$0.00	\$7,000.00	\$7,000.00
EDIFICIO DE	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	3	\$68,400.00	\$0.00	\$68,400.00	\$68,400.00
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	4	\$17,670.00	\$0.00	\$17,670.00	\$17,670.00
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	1	\$1,800.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y periféricos	10	\$2,800.00	\$0.00	\$2,800.00	\$2,800.00
					Subtotal	\$120,715.00
					IVA	\$12,071.50
					Total	\$132,786.50

En caso de que el servicio no inicie en mes completo se pagarán los días que correspondan proporcionalmente.

CUARTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula segunda de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2018, 2020 y 2021.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Año	Importe año EPS	EPS	Importe año IVA	IVA	Total*
2018	\$306,960.00	\$4,284.00	\$371,244.00	\$39,389.04	\$410,633.04
2019	\$4,043,484.00	\$47,540.00	\$4,091,024.00	\$654,579.84	\$4,745,603.84
2020	\$4,043,484.00	\$47,540.00	\$4,091,024.00	\$654,579.84	\$4,745,603.84
2021	\$1,347,828.00	\$15,880.00	\$1,363,708.00	\$218,193.28	\$1,581,901.28
Total*	\$9,801,756.00	\$115,444.00	\$9,917,200.00	\$1,586,752.00	\$11,503,952.00

*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de servicios o por defecto de la infraestructura auxiliar implementada, materia del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presente convenio, por sí o a través de su personal, aun cuando no exista negligencia.

El "Prestador de Servicios" deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el convenio, a favor de la "Suprema Corte", póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a ésta o a terceros durante el desempeño de sus funciones, que ampare el 20% del monto total contratado, sin incluir impuestos, esto es, la cantidad de \$1,960,351.20 (un millón novecientos sesenta mil trescientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.).

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita al "Prestador de Servicios" contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia, nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora, la designación de la cosa o de la persona asegurada, la naturaleza de los riesgos garantizados, el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía, el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la "Suprema Corte" por sí, o a través de su personal contratado o subcontratado.

La presentación de esta póliza no exime al "Prestador de Servicios" de cubrir aquellos daños causados a la "Suprema Corte" y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado y, en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad.

SÉPTIMA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Las "Suprema Corte" designa al Subdirector de Comunicaciones Lógicas y al Subdirector de Seguridad Informática, éste último en cuanto a los Servicios de Seguridad Informática y Centros de Operaciones de Seguridad SOC, adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información, como "Administradores" del presente convenio, quienes supervisarán su estricto cumplimiento, en consecuencia, deben revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que consideren oportunas y verificar que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

Asimismo, el Director General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" puede sustituir a los "Administradores" de este contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se ha pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula primera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice (por escrito) en fecha posterior.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes anexos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017.


"Anexo 2". Copia simple del primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018.

"Anexo 3". Copia simple de la propuesta del "Prestador de Servicios" presentada por escrito VGLJ/018e/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

POR LA "SUPREMA CORTE"


MTR. RODOLFO HECTOR
LARA FONTE
OFICIAL MAYOR


MTRA. CLAUDIA CRISTINA
CAMERAS SELVAS
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN
DEL DICTAMEN RESOLUTIVO
ECONÓMICO


LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN
DEL DICTAMEN RESOLUTIVO
TÉCNICO Y DEL DICTAMEN DE
PROCEDENCIA ADMINISTRATIVA
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LIC. SYLVIA MARGARITA
NARRO ROBLES
DIRECTORA DE ADQUISICIÓN DE
BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL
BIBLIOHEMEROGRÁFICO
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES
RESPONSABLE DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN

ING. LUIS ANGEL
CORRO AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO

MTRO. JOSÉ EDUARDO
GIRÓN CAMACHO
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD
INFORMÁTICA
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO

SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018
MARB/RGC/MATM*

ESTA FOLIA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.

El presente convenio modificatorio No. SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018 al contrato No. SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 246/2018, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.



Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad





"Anexo 1"

Copia simple del contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIMPLE

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-060/10/2018

"Anexo 2"

Copia simple del primer convenio modificatorio
SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018

SIN TEXTO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-060/10/2018, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 3"

Copia simple de la propuesta del "Prestador de Servicios" presentada por escrito VGLJ/018a/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.

Página 11 de 11



"Anexo 3"

Copia simple del oficio número **DGRM/SGA/1607/2019** de dos de mayo de dos mil diecinueve

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION X
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPLENTE COMITÉ DE ÉTICA DE LA MAGISTRATURA

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

"2019, Año del Gaudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO: DGRM/SGA 1607 /2019

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2019

ASUNTO: Cancelación de servicio

**C. JORGE MANUEL RODAS RUIZ
APODERADO LEGAL
UNINET, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En relación al segundo convenio modificatorio SCJNDGRM/DABI-050/10/2018 firmado el 22 de noviembre de 2018, con la empresa que Usted representa, y que ampara los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para los sitios de Humboldt y 5 de Febrero, nos permitimos solicitar de la manera más atenta debido a la reubicación de las oficinas de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, se cancelen los servicios antes referidos para el sitio "HUMBOLDT", a partir de esta fecha.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPLENTE COMITÉ DE ÉTICA DE LA MAGISTRATURA
LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Atención al turno: 004677
S. R. MAE WILPAERT

*Recibo
García
6-11*
Miguel de Carmona



CG